

AL DESPACHO

Bucaramanga, 2 de Diciembre de 2020



ERIKA JOHANNA GONZÁLEZ LÓPEZ  
SECRETARIA

UMH 198-2020 AP

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bucaramanga, Nueve (09) de Diciembre dos mil veinte (2020)

El apoderado de la parte demandante allegó constancia de remisión de la notificación al correo electrónico informado del pasivo, no obstante la empresa de correos sólo certificó la entrega y no el acceso al mensaje de datos enviado, razón por la que solicita se permita la notificación en la dirección aportada como de notificaciones en la demanda y en una nueva que informa en el memorial.

El Decreto 806 de 2020 dispone en el Artículo 8° preceptúa:

Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

En este orden de ideas como quiera que la norma supra citada faculta para enviar la notificación a la dirección física del pasivo, se toma nota de la nueva dirección informada y se accede a lo deprecado, advirtiendo al Togado que la notificación debe hacerse tal como lo preceptúa la norma transcrita, remitiendo copia de la demanda, anexos, subsanación y auto admisorio, sin

necesidad de citatorio personal o por aviso, indicándole al pasivo que conforme al Decreto 806 de 2020 queda notificado transcurridos dos días hábiles siguientes y el término empezará a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ÁLVAREZ DE MORENO  
JUEZ

**NOTIFICACION EN ESTADOS:** El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No. 75 que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha  
Bucaramanga: 10 de diciembre 2020

ADRIANA MARÍA PADILLA SARMIENTO  
SECRETARIA AD HOC

